

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2026

Doctora
ANA MARÍA VESGA GAVIRIA
Ministra
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
E-Mail: correo@minsalud.gov.co

Con copia a

Doctor
ABELARDO DE LA ESPRIELLA
Presidente de la República
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
E-Mail: contacto@presidencia.gov.co

Referencia: Recusación contra la señora ANA MARÍA VESGA GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.535, en su condición de Ministra de Salud y Protección Social, respecto de la actuación administrativa y técnico-regulatoria relacionada con el estudio, metodología, ajuste de riesgo, cálculo y definición de la Unidad de Pago por Capitación – UPC para la vigencia 2027.

Causal invocada: Numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Recusante: ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO, C.C. No. 87.068.182 de Pasto, Representante a la Cámara por el departamento de Nariño.

Respetada Doctora.

Yo, **ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.068.182 de Pasto, actuando en mi condición de Representante a la Cámara por la circunscripción territorial de Nariño, calidad que ostento para el período constitucional 2026–2030, respetuosamente formulo **RECUSACIÓN** contra la señora **ANA MARÍA VESGA GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.644.535, en su condición de Ministra de Salud y Protección Social, con fundamento en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, en los siguientes términos:

1. HECHOS

1. Mediante el Decreto No. 1136 del 7 de agosto de 2026, “Por el cual se nombran ministros de Despacho”, el Presidente de la República dispuso en su artículo 7: “Nombrar a la señora Ana María Vesga Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.644.535, en el empleo de ministra de Salud y Protección Social”.

2. Inmediatamente antes de su designación ministerial, la Señora Ana María Vesga Gaviria ejercía la Presidencia Ejecutiva de ACEMI. La Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral – ACEMI informó oficialmente que Ana María Vesga Gaviria asumiría su Presidencia Ejecutiva a partir del 1 de agosto de 2023. La propia página institucional de ACEMI la identifica como su Presidente Ejecutiva y señala expresamente que se trata de un gremio que agrupa a once (11) EPS del régimen contributivo.

Más importante aún para la aplicación temporal de la causal invocada, el 30 de julio de 2026, apenas ocho días antes del Decreto 1136 de 2026, Ana María Vesga era todavía públicamente identificada como la actual presidenta de ACEMI, gremio de once EPS del régimen contributivo.

Por consiguiente, independientemente de la fecha exacta en que se haya formalizado posteriormente su renuncia, retiro, terminación contractual o desvinculación del gremio, se encuentra documentalmente acreditado que ejerció la Presidencia Ejecutiva de ACEMI dentro del año inmediatamente anterior a las actuaciones administrativas que deberá conocer el Ministerio de Salud y Protección Social durante agosto de 2026 y los meses subsiguientes.

3. ACEMI representa justamente a entidades cuyo financiamiento está directamente vinculado al valor de la UPC

El artículo 182 de la Ley 100 de 1993 establece que, por la organización y garantía de la prestación de servicios para cada afiliado, el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce a cada Entidad Promotora de Salud un valor per cápita denominado Unidad de Pago por Capitación – UPC.

La ADRES igualmente define la UPC como el valor anual reconocido por afiliado al sistema de salud para cubrir las prestaciones del plan de beneficios, y dentro de sus procedimientos liquida y ordena los recursos correspondientes a las EPS.

No se está, por tanto, frente a una relación simplemente temática o remota entre ACEMI y la UPC. Las entidades cuyo interés colectivo representa el gremio son precisamente organizaciones respecto de las cuales el valor de la UPC constituye uno de los elementos centrales de su financiación.

4. ACEMI ha participado de manera activa, institucional y reiterada en las actuaciones administrativas y mesas técnicas relacionadas con la UPC

Durante la Presidencia Ejecutiva de Ana María Vesga, ACEMI no permaneció como un observador externo frente a la determinación de la UPC. Por el contrario, intervino materialmente en los procedimientos técnicos promovidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En marzo y abril de 2025, ACEMI participó en las mesas técnicas convocadas por el Ministerio para analizar frecuencias de uso, severidad, siniestralidad y demás componentes de la UPC, presentando documentos técnicos y dejando constancias formales dentro de dichas mesas.

Al concluir ese ejercicio, ACEMI se definió expresamente como “representante de las EPS del régimen contributivo” e indicó que había presentado al Ministerio observaciones en las diferentes sesiones y entregado análisis junto con información reportada por sus EPS agremiadas. El gremio señaló además que las oportunidades identificadas debían servir para modificar la metodología utilizada en la definición anual de la UPC.

5. La intervención de ACEMI sobre la UPC continuó dentro del período específico de un año previsto en el numeral 16

Este aspecto resulta especialmente importante porque elimina cualquier discusión

acerca de la actualidad del vínculo entre el gremio representado por la hoy Ministra y la materia objeto de definición.

Entre el 13 de agosto y el 4 de septiembre de 2025, es decir, inequívocamente dentro del año anterior a las actuaciones que debe desarrollar actualmente el Ministerio, se efectuaron nuevas mesas técnicas de revisión de la UPC 2021–2024. ACEMI participó en ellas y presentó evidencia técnica sobre la financiación del sistema, controvirtiendo posteriormente la conclusión del Ministerio de no efectuar ajustes retroactivos.

En diciembre de 2025 ACEMI continuó formulando observaciones institucionales sobre la metodología y la información utilizada para la suficiencia y ajuste de la UPC 2026.

A su vez, en diciembre de 2025 Ana María Vesga, todavía en condición de presidenta de ACEMI y vocera del gremio, cuestionó públicamente la exclusión de ACEMI de una mesa técnica sobre la financiación de la UPC y defendió la participación de los gremios de EPS en ese procedimiento.

Es decir, durante el período expresamente contemplado por el numeral 16 no solamente existió el cargo de Presidenta Ejecutiva, sino también una actividad institucional concreta del gremio frente a la materia de financiación y UPC.

6. Actualmente existe una actuación administrativa y técnica concreta para la UPC 2027

La recusación no se fundamenta en la posibilidad abstracta de que, algún día, el Ministerio de Salud deba ocuparse de la UPC.

El propio Ministerio mantiene actualmente como “Solicitudes de información vigentes – Solicitudes 2026” las correspondientes al estudio anual UPC 2025, información trimestral 2026 y demás insumos del estudio técnico de la UPC.

Más específicamente, el Ministerio publicó el documento del 22 de mayo de 2026 denominado “Lineamientos para el proceso de retroalimentación y justificación de la información reportada, para el Estudio técnico y de los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC. Periodo de Estudio: Anual 2025 – Trimestral 2026”, cuyo propósito declarado es desarrollar el estudio técnico y los mecanismos de ajuste de riesgo para el cálculo de la UPC del año 2027.

Igualmente, el repositorio oficial del Ministerio contiene el documento denominado “Respuesta a las preguntas sobre la solicitud de información...”, emitido en desarrollo de compromisos adquiridos en la denominada expresamente “Mesa Técnica UPC 2027”, relacionada con información de EPS y Entidades Adaptadas para el estudio técnico del cálculo de la UPC correspondiente al año 2027.

Existe, entonces, un asunto actualmente en curso, identificable, documentado y pendiente de definición administrativa.

7. La competencia para definir la UPC corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social

El artículo 26 del Decreto 2560 de 2012 trasladó al Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras funciones, la de: “Definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen”.

La norma atribuye expresamente esta función al Ministerio.

La práctica administrativa confirma que la definición anual se materializa mediante una resolución ministerial. Así ocurrió, por ejemplo, con la Resolución 2764 de 2025, mediante la cual el Ministerio fijó el valor de la UPC para la vigencia 2026.

Por consiguiente, la señora Ana María Vesga Gaviria, en su condición de Ministra de Salud y Protección Social, ocupa ahora la cabeza de la autoridad administrativa competente para culminar y adoptar las decisiones relativas a una materia respecto de la cual, hasta inmediatamente antes de asumir el cargo público, ejerció la Presidencia Ejecutiva del gremio que representa a una parte sustancial de las entidades directamente concernidas por el resultado de aquella definición.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RECUSACIÓN

1. Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011

El artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas puede ser recusado cuando no manifieste voluntariamente el impedimento correspondiente.

El numeral 16 dispone como causal: “Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.”

La causal conserva actualmente esa redacción en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2. La causal contiene dos hipótesis alternativas

El numeral 16 es particularmente relevante porque utiliza expresamente la conjunción disyuntiva “o”. El legislador contempló, de un lado, haber tenido interés directo y, de otro, haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta o socio de un gremio o asociación interesado en el asunto.

Por ello, respecto de la segunda hipótesis, no resulta jurídicamente necesario acreditar que la señora Ana María Vesga conserve acciones en una EPS, reciba personalmente recursos derivados de la UPC o posea actualmente un interés patrimonial propio.

La causal invocada se estructura precisamente para contemplar aquellos casos en los cuales, dentro de un período temporal especialmente próximo, el servidor público ha representado o dirigido una organización privada que tiene interés en la materia que posteriormente debe ser objeto de definición administrativa.

Esa es la hipótesis que aquí se plantea.

3. SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 11

En el presente asunto concurren, prima facie, los elementos objetivos establecidos por el legislador.

A. Existe una servidora pública sometida al régimen de impedimentos y recusaciones

Ana María Vesga Gaviria fue nombrada Ministra de Salud y Protección Social mediante Decreto 1136 del 7 de agosto de 2026.

El artículo 11 de la Ley 1437 se aplica a todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas o adoptar decisiones definitivas.

B. Ejerció expresamente una de las calidades previstas por la causal

La norma menciona literalmente la calidad de “presidente” de un gremio o asociación.

Ana María Vesga ejerció la Presidencia Ejecutiva de ACEMI y todavía era públicamente identificada en dicha condición el 30 de julio de 2026.

No se requiere interpretación extensiva o analógica: la función desempeñada coincide literalmente con una de las categorías enumeradas por la ley.

C. El ejercicio del cargo gremial se produjo dentro del año anterior

La diferencia temporal entre el ejercicio comprobado de la Presidencia Ejecutiva de ACEMI y el nombramiento ministerial no se cuenta en meses, sino en días.

Por consiguiente, frente a las actuaciones relativas a la UPC que actualmente se encuentran en curso, la condición temporal establecida por el numeral 16 aparece prima facie satisfecha.

Incluso la eventual renuncia a ACEMI antes de la posesión no elimina la causal, puesto que la disposición no exige que el vínculo continúe vigente: precisamente contempla haber ejercido aquellas funciones “dentro del año anterior”.

D. El gremio que presidió tiene un interés concreto en la materia objeto de definición

ACEMI agrupa once EPS del régimen contributivo.

La UPC corresponde al valor per cápita que el Sistema reconoce a cada EPS para la organización y garantía de la prestación de servicios de salud a sus afiliados.

A ello se agrega que ACEMI ha intervenido de manera material en las mesas oficiales sobre suficiencia, metodología y cálculo de la UPC, ha presentado información de sus EPS agremiadas y ha radicado análisis técnicos ante el propio Ministerio.

Por ello, el interés de ACEMI en el asunto no surge de una conjetura derivada de que sea un gremio del sector salud: aparece demostrado por su objeto representativo, la condición de sus afiliadas, el impacto directo de la UPC sobre aquellas entidades y su participación efectiva en las actuaciones administrativas relacionadas con dicha materia.

E. Existe actualmente un “asunto objeto de definición”

El Ministerio ha iniciado y continúa desarrollando el estudio técnico que servirá para calcular la UPC 2027, incluyendo solicitudes de información, validación de datos,

mecanismos de ajuste de riesgo y la denominada “Mesa Técnica UPC 2027”.

El Decreto 2560 de 2012 atribuye al Ministerio la competencia de definir el valor de la UPC.

Por tanto, tampoco se trata de una recusación preventiva frente a una eventual actuación futura indeterminada. La actuación ya existe y se encuentra materialmente en desarrollo.

4. LA RECUSACIÓN NO SUPONE UNA INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER EL MINISTERIO

Esta precisión es fundamental.

La circunstancia de haber presidido ACEMI no significa que la señora Ana María Vesga Gaviria se encuentre automáticamente imposibilitada para adoptar cualquier decisión relacionada con el sistema de salud.

La recusación que aquí se formula posee un alcance mucho más preciso: se refiere a una actuación administrativa concreta en la cual el gremio que presidió hasta inmediatamente antes de asumir el cargo tiene un interés institucional objetivo y demostrable.

La aplicación restrictiva de las causales no debilita esta recusación; por el contrario, justifica que haya sido delimitada específicamente a la UPC 2027, evitando convertir la trayectoria profesional previa de la servidora en una inhabilidad general que el legislador no estableció.

5. NO ES NECESARIO ESPERAR A LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJE LA UPC 2027

El artículo 11 no solamente contempla al servidor que “pronuncie decisiones definitivas”. Incluye también a quien “deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas”.

La finalidad preventiva de los impedimentos y recusaciones perdería eficacia si solamente pudiera invocarse la causal después de que la autoridad hubiera estudiado, dirigido, aprobado o decidido materialmente el asunto.

Por ello, al encontrarse actualmente en ejecución el estudio técnico y regulatorio que culminará con la fijación de la UPC 2027, el momento procesal para resolver la situación de imparcialidad es antes de la intervención sustancial de la Ministra y, en todo caso, antes de la adopción del acto administrativo definitivo.

6. CIRCUNSTANCIAS QUE REFUERZAN LA NECESIDAD DE APARTAMIENTO

El tránsito institucional producido en este caso es particularmente inmediato.

Hasta finales de julio de 2026, Ana María Vesga ejercía la representación del gremio de EPS que durante años reclamó ajustes y modificaciones en la financiación del sistema y en la metodología de cálculo de la UPC.

Desde el 7 de agosto de 2026 ocupa la cabeza del Ministerio al que corresponde

legalmente definir esa misma UPC.

No se pretende mediante esa constatación formular juicio alguno sobre la integridad personal o profesional de la Ministra.

Precisamente porque los regímenes de impedimentos y recusaciones tienen una finalidad objetiva y preventiva, su aplicación no exige demostrar corrupción, favorecimiento consumado, intención ilícita ni una decisión efectivamente parcializada. Su propósito es impedir que una autoridad deba intervenir en determinadas circunstancias objetivas previamente identificadas por el legislador como aptas para comprometer la garantía institucional de imparcialidad.

Y el legislador colombiano incluyó expresamente entre esas circunstancias haber presidido, durante el año precedente, un gremio interesado en el asunto que ahora debe ser definido.

7. SOBRE LAS CAUSALES DE LOS NUMERALES 2 Y 11 DEL ARTÍCULO 11

La presente recusación se sustenta principal y autónomamente en el numeral 16, porque es la causal que actualmente cuenta con los elementos objetivos más claramente acreditados.

Sin embargo, debe dejarse expresa constancia de que la documentación que obre en los archivos del Ministerio puede demostrar adicionalmente la concurrencia de los numerales 2 y 11 del artículo 11, relativos, respectivamente, a haber conocido anteriormente del mismo asunto y a haber dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de esta.

ACEMI participó durante la Presidencia de Ana María Vesga en múltiples mesas técnicas sobre metodología, frecuencia, severidad, siniestralidad, suficiencia y ajuste de la UPC, y formuló posiciones y documentos técnicos sobre esas variables.

No obstante, con el propósito de mantener el rigor probatorio de esta recusación, no afirmo actualmente como hecho demostrado que todos aquellos documentos hayan sido personalmente elaborados, suscritos o conceptuados por la señora Vesga, ni que todas las actuaciones previas sean jurídicamente idénticas al actual expediente UPC 2027.

Por tal razón, solicito que se incorporen las correspondientes actas, listas de asistencia, comunicaciones, conceptos, radicaciones y documentos del Ministerio para establecer si existió participación personal de la hoy Ministra en la actuación actualmente continuada o en cuestiones específicas que deban ser nuevamente objeto de decisión.

De comprobarse tal circunstancia, corresponderá valorar la posible concurrencia adicional de los numerales 2 y/o 11, sin perjuicio de que la causal del numeral 16 sea autónoma y no dependa de dicha prueba adicional.

8. AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECIDIR LA RECUSACIÓN

El artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 dispone que cuando cualquier persona presente una recusación, el servidor recusado deberá manifestar dentro de los cinco (5) días siguientes si acepta o no la causal invocada. La misma disposición establece que la actuación administrativa se suspende desde la presentación de la recusación hasta

que esta sea decidida.

Tratándose específicamente de un Ministro del Despacho, existe además una regla especial de competencia.

El artículo 8 de la Ley 63 de 1923 establece que corresponde al Consejo de Ministros, bajo el criterio legal de “verdad sabida y buena fe guardada”, decidir la causal de impedimento o recusación alegada contra un Ministro; y dispone que, si el Ministro debe separarse del conocimiento del asunto, corresponde al Presidente de la República adscribir la decisión a otro Ministro del Despacho.

Esta disposición no constituye una norma histórica en desuso. La Presidencia de la República la aplicó expresamente en marzo de 2025 cuando el Consejo de Ministros aceptó el impedimento de una Ministra y posteriormente el Presidente designó a otra Ministra como ministra ad hoc, precisamente con fundamento en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923.

En consecuencia, la presente recusación se dirige a la Señora Ministra ANA MARÍA VESGA GAVIRIA, así como al Consejo de Ministros, por conducto de la Presidencia de la República.

9. SOLICITUDES

Con fundamento en los hechos y disposiciones anteriormente expuestos, respetuosamente solicito:

PRIMERA. Tener por formalmente presentada la presente recusación contra la señora ANA MARÍA VESGA GAVIRIA, Ministra de Salud y Protección Social, respecto de la actuación administrativa y técnico-regulatoria actualmente en curso dirigida al estudio, metodología, mecanismos de ajuste de riesgo, cálculo y definición de la Unidad de Pago por Capitación – UPC para la vigencia 2027.

SEGUNDA. Dar traslado inmediato del presente escrito a la señora Ministra para que, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, manifieste dentro de los cinco (5) días siguientes si acepta o no los hechos y la causal de recusación invocada.

TERCERA. Reconocer y hacer efectiva la suspensión que establece el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 desde la presentación de la recusación y hasta que se adopte la correspondiente decisión, adoptando simultáneamente las medidas administrativas que legalmente procedan para preservar la continuidad institucional y evitar afectaciones al interés general.

CUARTA. Someter la presente recusación al Consejo de Ministros, como autoridad competente para resolver los impedimentos y recusaciones de los Ministros del Despacho, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 63 de 1923.

QUINTA. Declarar fundada la causal prevista en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, separar a la señora Ana María Vesga Gaviria del conocimiento, dirección, aprobación y decisión de aquellos componentes de la actuación de UPC 2027 que correspondan a su despacho, incluyendo la expedición o suscripción del acto administrativo definitivo mediante el cual se fije su valor.

SEXTA. Como consecuencia de lo anterior, solicitar al señor Presidente de la República

que, en aplicación del artículo 8 de la Ley 63 de 1923, adscriba el conocimiento y decisión del asunto a otro Ministro del Despacho, con las funciones ad hoc que jurídicamente resulten necesarias.

SÉPTIMA. Ordenar la incorporación y preservación integral del expediente administrativo correspondiente al estudio y cálculo de la UPC 2027, incluyendo solicitudes de información, respuestas, bases documentales, actas, mesas técnicas, estudios, memorandos, correos institucionales, conceptos, radicaciones, observaciones de gremios, recomendaciones de la Comisión Asesora y demás antecedentes que integren la actuación.

OCTAVA. Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social que certifique si la señora Ana María Vesga Gaviria, personalmente o en representación de ACEMI, participó entre el 7 de agosto de 2025 y su ingreso al Ministerio en reuniones, mesas técnicas, comunicaciones, radicaciones, solicitudes, conceptos o actuaciones relacionadas con:

- a) suficiencia de la UPC;
- b) revisión retrospectiva de UPC;
- c) metodología de cálculo;
- d) frecuencia de uso;
- e) severidad;
- f) siniestralidad;
- g) mecanismos de ajuste de riesgo;
- h) UPC 2026;
- i) recolección o preparación de información para UPC 2027; y
- j) la denominada “Mesa Técnica UPC 2027”.

NOVENA. Solicitar al Ministerio que remita copia de las actas y listas de asistencia de las mesas técnicas sobre UPC realizadas durante dicho período, así como de los documentos presentados o radicados por ACEMI que aparezcan suscritos, remitidos, presentados o aprobados por la señora Ana María Vesga Gaviria.

DÉCIMA. Solicitar a ACEMI, si se estima necesario para resolver la recusación, certificación de la fecha exacta hasta la cual la señora Ana María Vesga Gaviria ejerció su Presidencia Ejecutiva y de las facultades de representación que desempeñó respecto de las EPS agremiadas.

DÉCIMA PRIMERA. Una vez recaudada dicha documentación, establecer si además de la causal principal del numeral 16 se encuentra acreditada la concurrencia de las causales previstas en los numerales 2 y/o 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA. Informar al suscrito sobre la existencia de otras actuaciones administrativas actualmente en curso en el Ministerio de Salud y Protección Social en las que ACEMI o sus entidades agremiadas intervengan como interesadas y cuya decisión corresponda directamente al despacho de la Ministra, con el objeto de determinar oportunamente si respecto de ellas se configura de manera individual la misma causal legal.

Esta solicitud no pretende extender automáticamente la recusación a asuntos distintos del aquí individualizado; busca preservar la posibilidad de efectuar el correspondiente análisis expediente por expediente.

DÉCIMA TERCERA. Notificar al suscrito la decisión que se adopte dentro del presente

trámite.

10. PRUEBAS Y DOCUMENTOS

Solicito tener como pruebas documentales y, cuando corresponda, verificar directamente en las fuentes institucionales originales:

1. Decreto No. 1136 del 7 de agosto de 2026, en cuyo artículo 7 consta el nombramiento de Ana María Vesga Gaviria como Ministra de Salud y Protección Social.
2. Comunicación institucional de ACEMI de 6 de julio de 2023, denominada “Relevo en la dirección ejecutiva de Acemi”, mediante la cual se informó que Ana María Vesga asumiría la Presidencia Ejecutiva a partir del 1 de agosto de 2023.
3. Registro institucional de ACEMI que identifica a Ana María Vesga como Presidente Ejecutiva del gremio y señala que ACEMI agrupa a once EPS del régimen contributivo.
4. Publicación de Noticias Caracol del 30 de julio de 2026, en la que Ana María Vesga todavía era identificada como actual presidenta de ACEMI al momento de ser anunciada para el Ministerio.
5. Comunicación de ACEMI del 5 de septiembre de 2025 relativa a las mesas técnicas de revisión de la UPC realizadas entre el 13 de agosto y el 4 de septiembre de 2025 y a la posición institucional del gremio sobre la suficiencia y revisión de la UPC.
6. Pronunciamiento de ACEMI del 19 de diciembre de 2025 relacionado con metodología, contraste de información y suficiencia de la UPC 2026.
7. Documentación oficial del Ministerio de Salud y Protección Social correspondiente al proceso de recopilación y validación de información para el estudio técnico del cálculo de la UPC 2027, particularmente el documento del 22 de mayo de 2026.
8. Documento oficial denominado “Respuesta a las preguntas sobre la solicitud de información...”, correspondiente a la Mesa Técnica UPC 2027.
9. Página oficial vigente del Ministerio de Salud y Protección Social sobre la Unidad de Pago por Capitación, en la cual constan las solicitudes de información 2026 y los estudios técnicos relacionados con la UPC.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones relativas a esta solicitud en la siguiente dirección: erick.velasco@camara.gov.co - cristian.gomez@senado.gov.co

Atentamente,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara por el Departamento de Nariño.

CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ
Senador de la República